gados de oficio se fija en CIENTO CINCUENTA PESOS ($150.00).

PARRAFO I.— Los sueldos correspondientes a los meses restantes del presente año, mil novecientos treinta y cuatro, serán pagados con cargo a los fondos procedentes de la recaudación del impuesto sobre arroz y azúcar establecido por la Ley Núm. 440, de fecha veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y tres, modificada por la Ley Núm. 505, de fecha diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

PARRAFO II.— Para el pago de los sueldos de los años siguientes, se hará la correspondiente asignación en la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91° de la Independencia y 72° de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. J. E. Aybar.
Licdo. J. M. Vidal Velazquez.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91° de la Independencia y 72° de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios,
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República.

Creación de Junta Provincial Electoral en San Cristóbal.— G. O. No. 4719 del 22 de Septiembre de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 749.

VISTO el artículo veintidós de la ley electoral vigente;

CONSIDERANDO que en virtud del artículo tres de la ley número 745, promulgada el siete de Septiembre de mil novecientos treinticuatro, la ciudad de San Cristóbal será, desde el día

primero de Enero de mil novecientos treinticinco, cabecera de la Provincia Trujillo creada por la misma ley;

CONSIDERANDO que el día dieciocho de Octubre del presente año han de reunirse las asambleas electorales del territorio comprendido en la nueva provincia para proceder a la elección de senador, diputados y gobernador;

CONSIDERANDO que es necesario que en la ciudad de San Cristóbal funcione una Junta Provincial Electoral para entender en todo lo relativo a las elecciones indicadas en el artículo anterior,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. UNICO:— En la ciudad de San Cristóbal funcionará una Junta Provincial Electoral, con jurisdicción sobre todo el territorio que ha de constituir la Provincia Trujillo, y con capacidad para entender en conformidad con la ley en todo lo relativo a las elecciones que han de verificarse el día dieciocho de Octubre próximo, así como para seguir funcionando permanentemente del mismo modo que las demás Juntas Provinciales Electorales.

Párrafo:— Salvo disposición de la Junta Central Electoral en conformidad con la ley, la Junta Provincial Electoral de San Cristóbal continuará funcionando con el mismo personal que ha sido designado ya por dicha Junta Central.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinticuatro; años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios,
D. A. Rodríguez.
J. Mota hijo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinticuatro; años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. J. E. Aybar.
Licdo. J. M. Vidal Velázquez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,